



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4106

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/06/2006 - B.Inf. 33/2006

Sancionada: 03/07/2006

Promulgada: 20/07/2006 - Decreto: 801/2006

Boletín Oficial: 27/07/2006 - Nú: 4432

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 33, Capítulo VII de la ley 1904, quedando redactado de la siguiente manera:

“Para los profesionales escalafonados comprendidos en el agrupamiento A, establécense los siguientes regímenes:

- a) Veinte (20) horas semanales.
- b) Treinta (30) horas semanales.
- c) Cuarenta (40) horas semanales.
- d) Cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo la docencia, máximo seis (6) horas semanales o un cargo con dedicación simple en las universidades nacionales públicas que funcionen en nuestro territorio, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Se entenderá por dedicación simple la mínima cantidad de horas asignadas según los estatutos de cada universidad”.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria la aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.